

SOLICITUD DE NULIDAD Ejecutivo Juan guillermo ARivera Aguirre vs flor María riodríguez vasquez y alexander Polanco Rad 014-2022-00724-00

jose luis yarpaz morales <yarpazconsulting@yahoo.es>

Mar 13/06/2023 15:30

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (74 KB)

Al juz 14 civil mpal de Cali Ej Juan Guillermo rivera Vs flor maria rodriguez Vasquez y alexander Polanco Rad 014 2022 00724 00.pdf;

Señora
Juez 14° Civil Municipal de Cali
ESC

Ref. Ej. Dte: Juan Guillermo Rivera Aguirre
Ddo: Flor María Rodríguez Vasquez y Alexander Polanco
Rad. N° 014-2022-00724-00

De forma respetuosa y hábida cuenta que en anterior memorial sobre Nulidad se cortó una parte del texto, de forma respetuosa procedo a PRESENTAR NUEVO ESCRITO CONTENTIVO DE SOLICITUD DE NULIDAD, en archivo adjunto.

Señora Juez, Atte,

JOSE LUIS YARPAZ MORALES
C C N° 6.340.933 La cumbre (V)
TP N° 45.571 del CSJ
F I R M A D O
Cali, Juno 13 de 2023

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

MUCHAS GRACIAS

HORA: 3.26 TARDE

Dr. José Luis Yarpáz Morales
A b o g a d o

Señora

Juez 14° Civil Municipal de Cali
ESC

Ref. Ejecutivo Dte : Juan Guillermo Rivera Aguirre

Ddo: Flor María Rodríguez Vasquez y Alexander Polanco G.

Rad. No 760014003-014-2022-00724-00

SOLICITUD DE NULIDAD

Hábida cuenta que en escrito de Solicitud de Nulidad que presentara la semana pasada, una parte del texto se cortó, de forma respetuosa me dirijo al despacho para presentar de nuevo la solicitud de Nulidad, la cual puedo presentar en este estadio procesal, a lo cual procedo en la siguiente forma :

José Luis Yarpáz Morales, Abogado Apoderado de la Sra Flor María Rodríguez Vasquez, en el proceso de la referencia, a Ud de forma respetuosa me dirijo para solicitar LA NULIDAD del Mandamiento de Pago proferido en el proceso ejecutivo de la cita, conforme el Art 133 Num 5° CGP, para lo cual le presento los siguientes fundamentos fácticos y De Jure:

LOS HECHOS.-

1° El día 25 Mayo/23 arrimé a su despacho y para el expediente de la referencia, el Poder a mí otorgado por la demandada Flor María Rodríguez Vasquez.

2° Previamente había solicitado el LINK del expediente para revisarlo y asumir la defensa de la demandada.

3° El juzgado a su digno cargo, no solo NO ENVIÓ EL LINK, sino que lo hizo finalmente a instancia de orden del Juez Constitucional ó de Tutela, pero apresurándose a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo que abortó la oportunidad de la demandada de solicitar Pruebas encaminadas a probar que el Título Valor se otorgó en blanco y se alteró la cuantía del Capital entregado en Mutuo, pues los obligados solo recibieron la suma de \$1.500.000 .oo (es un millón quinientos mil)pesos m/cte .

4° Llegado el expediente virtual a mí correo SOLO EL DIA LUNES 5 JUNIO se observa sin mayor esfuerzo la ALTERACIÓN de la cifra numérica correspondiente al valor de la acreencia a cargo de mí Poderdante.

5° Asimismo, Señora Juez, del texto de la demanda se observa que la parte actora, Juan Guillermo Rivera Aguirre, suministró unos correos electrónicos de los demandados, para su NOTIFICACIÓN, sin embargo NO ACOMPAÑÓ CON EL LIBELO LAS EVIDENCIAS correspondientes a la forma cómo obtuvo dichos correos, PARTICULARMENTE LAS COMUNICACIONES cruzadas entre el demandante y sus demandados . En esa situación, Ud Señora Juez sabía que NO PODÍA ADMITIR ESA DEMANDA. Sin embargo procedió a su admisión y LIBRÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado.

6° En esas condiciones es necesario que Ud Señora Juez, dé aplicación al Art 132 CGP y ejerza CONTROL DE LEGALIDAD a éste proceso ejecutivo.

7° Las gravísimas fallas anotadas en renglones anteriores violan el DEBIDO PROCESO, afectan gravemente el DERECHO DE DEFENSA de mí Procurada y por tanto vician de NULIDAD el Mandamiento de Pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

DE LA JURIDICIDAD .-

Requisitos para alegar la NULIDAD.-

A voces del Art 135 CGP la Nulidad cuando se omiten las oportunidades para solicitar PRUEBAS, hecho que ocurre cuando la Señora Juez NO envía el Link del expediente al suscrito Abogado facultado expresamente mediante PODER otorgado por la demandada, Sra Flor María Rodríguez Vasquez, cierra ligeramente la etapa procesal de la ejecución y profiere AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN , sólo podrá ser alegada por la persona afectada. En éste caso mí Poderdante está legitimada por pasiva para presentar esta solicitud de NULIDAD.

Causales de NULIDAD.-

Art 133 Num 5° El proceso es nulo , en todo ó en parte, en los siguientes casos:

5° Cuando se omiten las oportunidades para solicitar pruebas.

Ocorre, Señora Juez, que de la revisión del expediente virtual enviado a mí correo, se observa que no se acompañó con el libelo las evidencias correspondientes a la forma cómo se obtuvo los correos de los demandados, particularmente las comunicaciones cruzadas entre el demandante y sus demandados. También salta de bulto la alteración de la cifra numérica correspondiente al valor del crédito.

Pero lo más grave, se cercenó el Derecho de Defensa al clausurarse la ejecución, sin que se permitiera ANTES DEL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que el suscrito Abogado ejerciera el Derecho de Defensa de la demandada atrás mencionada, ACTUACIONES PROCESALES QUE VICIAN DE NULIDAD el Mandamiento de Pago y de contera el Auto que ordena seguir adelante la Ejecución.

Oportunidad y Trámite de la NULIDAD.-

Señora Juez, la causal de nulidad invocada, la del numeral 5° del Art 133 CGP podrá alegarse en el PROCESO EJECUTIVO, incluso, Señora Operadora de Justicia, CON POSTERIORIDAD A LA ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, MIENTRAS NO HAYA TERMINADO POR EL PAGO TOTAL AL ACREEDOR Ó POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL.

P R U E B A S .-

De forma respetuosa solicito al despacho se sirva tener como tales las siguientes:

DOCUMENTOS.-

Sírvase tener como tales:

- a) El texto de la demanda ejecutiva,
- b) Sus anexos: la letra de cambio;

los cuales se encuentran en el expediente digital de la referencia que cursa en su despacho.

TESTIMONIO:

Sírvase, Señora Juez, recibir testimonio a la Sra Patricia Salazar Morales, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, quien se puede citar a su lugar de trabajo, Hospital Universitario del Valle, Calle 5 N° 36-08 de esta ciudad ó a su Correo: patysalazar12@hotmail.com, quien puede dar testimonio del

monto de la obligación contraída por los demandados Flor María Rodríguez Vasquez y Alexander Polanco Gómez, con el Señor Juan Guillermo Rivera Aguirre, así como de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se contrajo dicho crédito.

Si la testigo no atiende la citación , de forma respetuosa solicito a la Sra Juez se sirva proceder conforme lo establecido en los numerales 2º y 3º del Art 218 CGP

PERICIAL.-

De forma respetuosa y en atención al Art 234 CGP, solicito a la Sra Juez, se sirva oficiar a la Fiscalía General de la Nación y/ó al CTI , división de Grafología , para que uno de sus Peritos practique un Dictamen a la Letra de Cambio que obra en el expediente digital de la referencia, para lo cual el demandante se servirá allegar al despacho el ORIGINAL del título valor, prueba ésta con miras a establecer principalmente el llenado de los espacios en blanco por parte del Acreedor y la alteración de la cifra numérica correspondiente al valor del crédito . Se suministrará el dinero para los gastos necesarios de la experticia. Art 234 CGP Inc 3º

NOTIFICACIONES.-

A mí poderdante y las mías , en el correo: yarpozconsulting@yahoo.es

A la parte demandante en el correo noticiado en su libelo.

Señora Juez, con mi acostumbrado respeto,

Josè Luis Yarpàz Morales

CC No 6.340.933 La cumbre (V)

TP No 45.571 del CSJ

F I R M A D O

Santiago de Cali, Junio 13 de 2023

Calle 6N 2N-36 Of 306 311-7001250 yarpozconsulting@yahoo.es Cali